



Por OFELIA DE LORENZO APARICI

Respuestas a sus preguntas sobre...

Acoso laboral

¿Cómo contempla la legislación actual el acoso laboral o mobbing?

El término acoso laboral, también conocido como acoso moral, hostigamiento laboral o con el término inglés *mobbing*, ni aparece en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, ni el Estatuto de los Trabajadores lo recoge en términos específicos. El acoso moral no siempre consiste tanto en la acción conducente a producir miedo o terror del afectado hacia su lugar de trabajo, como en el efecto o la enfermedad que produce en el trabajador, razón por la que se hace necesaria una definición normativa del acoso moral, que no se ha producido a pesar de la introducción del acoso laboral como delito tipificado, en la última reforma de nuestro Código Penal (artículo 173).

Este delito contempla penas de prisión que van desde los seis meses a los dos años de cárcel. Se introduce la habitualidad y la repetición de la actitud acosadora, además del grado de superioridad dentro de las relaciones laborales.

La tipificación penal del acoso laboral ha tenido su reflejo en el ámbito social de la nueva Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social, publicada en el Boletín Oficial del Estado del pasado 11 de octubre y que entró en vigor en diciembre. De conformidad con su artículo dos, permitirá la competencia de la jurisdicción social para temas de acoso laboral que planteen privación al derecho a la seguridad y a la salud en el trabajo.

Bancos de sangre de cordón umbilical

¿Qué dice la Unión Europea y la legislación española sobre el depósito de los bancos de sangre de cordón umbilical?

La normativa europea que regula esta materia es la Directiva 2004/23/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, y la Directiva 2006/17/CE de la Comisión, de 8 de febrero de 2006. A fin de trasponer las citadas directivas, se dictó el Real Decreto 1301/2006, de 10 de noviembre, por el que se establecieron las normas de calidad y seguridad para la donación, la obtención, la evaluación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos y se aprobaron las normas de coordinación y funcionamiento para su uso en humanos.

A raíz de la entrada en vigor del Real Decreto 1301/2006, y como consecuencia de que el ordenamiento español permite la preservación de la SCU en bancos privados, es decir, se distingue entre donación y depósito, de sangre procedente del cordón umbilical, o, lo que viene a ser lo mismo, entre disponibilidad de la sangre procedente del cordón umbilical para uso alogénico e investigación o para uso autólogo.

Ahora bien, la regulación del almacenamiento de SCU en bancos privados para uso autólogo, a mi parecer presenta un elemento que distorsiona el régimen jurídico típico del depósito mercantil (artículos 1.758 y siguientes del Código Civil y 193 a 198 del Código de Comer-

cio). Si nos remitimos al artículo 27.1 del Real Decreto 1301/2006, en este se obliga a los bancos privados a desprenderse, sin el consentimiento de su titular, de las muestras de sangre de cordón umbilical que almacenen para su aplicación alogénica a otros pacientes compatibles que lo precisen, imposición normativa, que en definitiva da carta de naturaleza a una especie de "desposesión *ex lege*".

No se puede obviar que en el caso del "depósito" no se dona dicho cordón para su eventual utilización por un tercero, sino que lo que se pretende es la "conservación" del mismo para un eventual uso futuro por parte del propietario o de sus descendientes. Además,

resulta notorio que la sangre del cordón umbilical, una vez extraída, y de conformidad con el derecho civil español (vida del recién nacido durante 24 horas separado del seno materno) y con la normativa sanitaria española, es propiedad del recién nacido, habiendo sido el cordón umbilical un elemento que, antes del nacimiento, formaba parte de la personalidad del "nasciturus", por lo que, cabe reconocer al recién nacido una facultad ilimitada de disposición sobre la sangre que procede de aquel, estando representado el recién nacido, hasta su mayoría de edad, por sus progenitores, los cuales, como es obvio, pueden decidir hasta el cumplimiento de la mayoría de edad del recién nacido, si donan el cordón o, por el contrario, lo conservan.

PUNTOS CLAVE

El acoso laboral contempla penas de prisión que van desde los seis meses a los dos años de cárcel

La sangre del cordón umbilical, una vez extraída, de conformidad con el derecho civil español y con la normativa sanitaria española, es propiedad del recién nacido